

Señor  
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROVIRA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DDO: ALFREDO MURILLO MEDINA  
RAD: 2016-163

En mi condición de apoderado de la parte demandante me permito interponer recurso de reposición en contra del auto adiado el 30 de enero de 2023, mediante el cual se decretó le terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con los siguientes argumentos:

Sea lo primero indicar que, si bien, en la referencia de la providencia y su notificación por estado se relaciona como parte demandante la Banco de Bogotá, la parte actora en esta actuación es el Banco Davivienda S.A.

Ahora bien, argumenta el despacho como causal para dar por terminado el proceso que “la parte actora no cumplió con el requerimiento realizado dentro del término legal otorgado”, aspecto que no resulta ser cierto, toda vez que, si bien el despacho mediante proveído del 21 de noviembre de 2022 se requirió al suscrito para allegar liquidación de crédito actualizada so pena de ponerle fin al proceso por desistimiento tácito, tal requerimiento fue acatado por el suscrito, quien mediante memorial del 9 de diciembre de 2022 aportó la liquidación de crédito actualizada.

Adicionalmente, por parte del despacho ya se dio trámite a la misma, a tal punto que el 13 de diciembre de 2022 se dio traslado a la misma, que fuere aprobada con auto del 11 de enero de 2023, proveído del cual el suscrito solicitó la corrección con memorial presentado el 17 de enero de 2023, conllevando a que con auto del 25 de enero de 2023 se corrigiera la providencia del 11 de enero de 2023 que aprobó la liquidación de crédito.

Por lo anterior, es claro que el suscrito en primer lugar ya dio cumplimiento a la carga procesal impuesta por el despacho y, segundo, el proceso cuenta con actuaciones recientes, como lo es la aprobación de la multicitada liquidación y la corrección del auto que aprobará la misma.



## H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

Por todo lo dicho, es notoria la improcedencia de la figura del desistimiento tácito de acuerdo a los parámetros dispuestos en el numeral 1 del artículo 317 del estatuto procesal, razón por la cual ruego a su señoría se sirva reponer el auto adiado el 30 de enero de 2023.

Atentamente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO  
C.C. No. 5.884.728 DE CHAPARRAL  
T.P. No. 60.811 DEL C.S.J  
CGGL